

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los señores don A. de la P. Bueso de seis ejemplares de obras de educacion; don Enrique de Benavent de 50 ejemplares de *El idioma francés, ó sea nuevo sistema práctico*, que está publicando; y don Eduardo Augusto de Besson de 50 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *La Lógica en cuadros sinópticos*, *Cuadro sinóptico de la Psicología*, *Programa explicado de Lógica*, *Método nuevo para apreender á leer* y *El primer libro de la Escuela*, de los cuales es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los señores don Bernardino Sanchez Vidal de seis ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Elementos de Aritmética*, *Lecciones de Aritmética*, *Lecciones de Algebra*, dos tomos de las que es autor, y *Problemas de Geometría analítica*, por don José de Echegaray; don Salustiano Lopez y Cabillo 200 cuadros del *Método intuitivo-racional-directivo de Lectura*, y 125 de la *Voz de Instruccion primaria*, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las bibliotecas populares los Sres. don Angel María Terradillos de 100 ejemplares de la *Historia del Comunismo*, por M. Alfredo Sudre, traducida por dicho señor Terradillos, y otros 100 ejemplares de obras de educa-

cion, de las que es autor; don Domingo Fernandez Arrea de 37 ejemplares de obras de educacion; don José María Ordoñez de 200 ejemplares del *Catecismo del pueblo*, de la que es autor, y don Carlos Frontaura de 274 ejemplares de libros de lectura, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. don Telesforo Montejo de 100 ejemplares de *Las cartas provinciales*; don Domingo Clemente de 100 ejemplares de *Aritmética explicada*, de que es autor; don Miguel Avellana de dos ejemplares del *Compendio de la historia de España*, escrita por el mismo, y don Agustin Pójar de un ejemplar del *Curso metódico del dibujo lineal*, y otro del *Manual de Aritmética*, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. don Antonio Arias y Elices de 150 ejemplares del *Compendio de Geografía*, del que es autor; don Ricardo de Urrutia de 12 ejemplares de obras de educacion; don Clemente Fernandez de un ejemplar de *Nociones de Aritmética*, escritas por el mismo, y don Carlos Yebes de 30 ejemplares del *Prontuario de las madres y de los maestros*; otros 30 de la novela *Un Maestro*, y 25 ejemplares de cada una de las dos series de los *Estudios sobre la primera enseñanza*, de las cuales es autor y propietario; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico don Manuel Góngora y Martínez de una coleccion de objetos prehistóricos, y ha tenido á bien disponer se le den las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion que el art. 178 de la ley vigente de Instruccion pública dispone que los Profesores que por supresion ó reforma quedaren sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que vuelvan á ser colocados; atendiendo á que la palabra Profesores es genérica, y comprende tambien á los de la primera enseñanza; siendo necesario dar carácter de permanencia, hasta donde es posible, á los establecimientos públicos creados y sostenidos voluntariamente por las corporaciones municipales y provinciales; y con el fin de no defraudar esperanzas tan legítimas como las que se fundan en los concursos ó ejercicios de oposicion verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas tienen derecho á los dos tercios de haber que han disfrutado en dichos establecimientos, con cargo al respectivo presupuesto, hasta que vuelvan á ser colocados con arreglo á su clase y mientras no disfruten otro sueldo de fondos públicos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista de que en los exámenes de la Escuela de Montes de fin del curso de 1868 á 1869 han ganado el segundo año de la carrera, y se encuentran por lo tanto con derecho á ingresar en el cuerpo con el carácter y sueldo de Aspi-

rantes segundos los alumnos don Victoriano Deleito Butragueño, don Calixto Rodriguez y García, don Eduardo Castellanos y Espenat, don Ernesto Ruiz y Melo, don Eugenio Pla-Carreras y Ravé, don Carlos Allué y Olivan y don Gerardo Couder y Ruiz-Medrano, el Regente del Reino ha tenido á bien nombrarlos Aspirantes segundos del cuerpo de Ingenieros de Montes con el sueldo anual de 500 escudos, que disfrutaran desde 1.º del corriente, en que dió principio el nuevo año escolar, conforme al art. 91 del reglamento de 18 de mayo de 1862.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de julio de 1869, en el pleito seguido en primera y única instancia ante el Consejo de Estado por D. Jorge Diez Martínez y D. Juan Roque Rubio con la Administracion general del Estado y Junta de gobierno de la real Acequia del Júcar, parte coadyuvante, sobre revocacion de las reales órdenes de 23 de marzo y 7 de julio de 1866 relativamente á la reforma de las ordenanzas y posesion de las llaves de la expresada acequia, con otros particulares referentes á la misma; pendiente ante Nos por recursos de revision y aclaracion interpuestos por dicho Diez Martínez y Rubio contra la sentencia que recayó en dicha primera instancia.

Resultando que el Rey don Jaime 1 de Aragon otorgó en 21 de junio de 1273 un privilegio y convenio con el comun de vecinos de Alcira para el riego de sus heredades con la acequia de rio Júcar, en cuyas cláusulas se fijaron las condiciones referentes á la conclusion y limpia de la acequia, al surtido de las aguas y pago de acequias por los regantes, así como tambien á las facultades del nombramiento de acequero para guardarla que á costa del Monarca debia ponerse:

Resultando que por real órden de 2 de abril de 1845 se aprobaron unas ordenanzas para el gobierno y direccion de esta acequia y uso de las aguas, la cual anteriormente por otro privilegio del Rey don Martin, y bajo el nombre de Acequia real, estaba declarada una sola con la

que seguía á Valencia perteneciente a Duque de Híjar por haberla construido, estableciéndose en las citadas ordenanzas que el gobierno y direccion superior de la acequia correspondiera al Gefe político de Valencia y Junta de regantes, y al primero la facultad de nombrar el acequero mayor á propuesta de dicha Junta para que cuidase de la distribucion de las aguas con arreglo á los ordenanzas y órdenes que le comunicaran el citado Gefe político y Junta de Gobierno:

Resultando que D. Jorge Diez Martínez, por escritura de 5 de diciembre de 1861 adquirió del real Patrimonio en establecimiento á censo enfiteútico por la pensión de 12.000 rs. anuales la referida real Acequia en toda su estension desde Antella hasta la parte que pertenecía al Duque de Híjar, con sus aguas, derechos y acciones:

Resultando que suscitadas varias cuestiones entre el espresado Diez Martínez y los vecinos regantes, se incoaron en el Juzgado de primera instancia de Alberique interdictos de adquirir y retener la posesion del azud y cáuce de la expresada acequia, los cuales acumulados se decidieron por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en sentencia ejecutoria de 20 de junio de 1863, amparando á don Jorge Diez Martínez en la posesion del dominio útil de la acequia, sus aguas y casa titulada del Rey, segun que le habia sido dada en 1862 por dicho Juzgado de primera instancia; pero entendiéndose con estricta sujecion á las cláusulas del citado privilegio del Rey Don Jaime:

Resultando que para hacer efectivos los derechos que dicho Diez Martínez creia le daba dicha sentencia acudió al Gobierno en 6 de julio de 1863 solicitando con su intervencion y la del Bailie general del real Patrimonio en Valencia á reformar las citadas ordenanzas á fin de que respetasen sus atribuciones y derechos de poseedor del dominio útil de la acequia, los de los pueblos regantes y los del Gobierno en el régimen y aprovechamiento de las aguas, y que entre tanto se le entregaran las llaves de las compuertas, presas y demás para dárseles al acequier que nombrase en virtud de la facultad que para ello tenia como subrogado en los derechos del real Patrimonio:

Resultando que noticiosa de la pretension anterior la Junta de gobierno de la acequia, acudió de su parte oponiéndose á dicha entrega de llaves á Diez Martínez, y á que se alterasen las disposiciones que regian sobre el disfrute de las aguas, porque los interesados decididos á favor de este no podrian desvirtuar ni dejar en suspenso las disposiciones y providencias administrativas, ni por ello se habia reuelto otra cosa que una cuestion de hecho; pero no las de derecho, que debieran ventilarse en otro juicio que en el último caso estaban dispuestos á intentar los regantes:

Resultando que cursadas estas instancias gubernativamente, se resolvió por real orden de 16 de noviembre de 1863: primero, que no estando las expresadas llaves en poder de la Administracion, no podia esta hacer su entrega, y sólo la incumbia no oponerse si consentian en ella los interesados ó lo mandaba el Tribunal competente: segundo, que si bien habia que preparar la modificacion de las ordenanzas, desde luego se entendieran reformadas en la parte que fueran incompatibles con la sentencia ejecutoria de posesion ya mencionada, la cual debia surtir todos sus efectos sin necesidad de esperar á que se verificase la reforma; y

tercero, que se remitiera al Gobernador de la provincia de Valencia una traduccion del privilegio del Rey don Jaime I para que ajustase sus actos á las cláusulas del mismo, mientras en forma legal y por los recursos que fueren procedentes no se cambiase el estado de cosas creado por la referida sentencia:

Resultando que con ocasion de esta real orden promovieron varias reclamaciones gubernativas la comision de la antigua comunidad de regantes de la Acequia de Alcira, la Junta de gobierno de la real Acequia del Júcar y el administrador del Duque de Híjar en sentido de que se suspendiesen los efectos de aquella resolucion, y don Jorge Diez Martínez en el Juzgado de Alberique, sobre que se le entregasen las expresadas llaves, á que se accedió por dicho Juzgado; y cuando estaba esto á punto de cumplirse, el Gobernador de Valencia le requirió de inhibicion en la parte que conocia y acordaba sobre la entrega de las llaves de la acequia y demás que pudiera interrumpir la libre administracion de la misma; habiéndose el Juzgado declarado incompetente por auto de 27 de junio de 1862, que se hizo ejecutorio, declarándolo así tambien mas adelante la Audiencia con motivo de la apelacion de otro auto del propio Juzgado de Alberique sobre la misma cuestion de la entrega de llaves. Y despues de esto se declaró por real orden de 28 de mayo de 1866: primero, que las llaves de la real Acequia del Júcar continuasen en poder de la Administracion: segundo, que en lo concerniente al nombramiento de acequero y al gobierno y administracion de la acequia se estuviese á lo dispuesto en las ordenanzas de 2 de abril de 1845; y tercero, que se sometiese al Ministerio de Hacienda y Junta de la enajenacion del real Patrimonio la cuestion sobre la conveniencia de promover la nulidad de la cesion del dominio útil de la expresada acequia hecha por el real Patrimonio á favor de don Jorge Diez Martínez:

Resultando que cursada otra instancia de este en el mismo expediente sobre los proyectos de reforma de las mencionadas ordenanzas presentadas respectivamente en virtud de lo acordado en real orden de 26 de julio de 1864 por la comision nombrada por la Junta de regantes y por el mismo don Jorge Diez Martínez, se mandó en real orden de 7 de julio de 1866 proceder á la reforma de las expresadas ordenanzas solo en aquello que fuera de absoluta necesidad y de todo punto indispensable para el cumplimiento de la precitada sentencia; pero bajo la base de que la posesion de las llaves habia de corresponder á la Administracion, y que informase el Gobernador de la provincia de Valencia acerca de las solicitudes de la Junta de gobierno de la Acequia del Júcar sobre que saliesen de poder de don Jorge Diez Martínez las llaves de las casas del celador y de la comunidad de regantes:

Resultando que el propio Diez Martínez por sus ya indicados derechos, y en union de don Juan Roque Rubio, en concepto de dueños de la segunda seccion de la referida acequia, que habian adquirido por título oneroso en agosto de 1865, dirigieron nuevas solicitudes para que se aclarase la real orden anterior, las cuales fueron desestimadas por otra de 10 de setiembre, que mandó estar á lo prevenido en las ya citadas de 28 de marzo y 7 de julio de 1866:

Resultando que estos mismos interesados recurrieron por la via contenciosa en

demandas reparadas que luego se anuláron contra los anteriores reales órdenes; y seguido el pleito por todos sus trámites en el Consejo de Estado, recayó sentencia definitiva por real decreto de 4 de mayo de 1868 absolviendo á la Administracion de las referidas demandas y confirmando las reales órdenes de 28 de marzo y 7 de julio de 1866, todo sin perjuicio de los derechos que las partes puedan alegar y sostener en el correspondiente juicio de propiedad:

Resultando que los demandantes don Jorge Diez Martínez, por sí y en union de don Juan Roque Rubio en los esplicados conceptos, interpusieron recursos de revision y de aclaracion de la espresada sentencia, solicitando que siéndoles admitido se propusiera á S. M. la revision de las precitadas reales órdenes de 28 de marzo y 7 de julio de 1866 en cuanto por la primera se confieren á la Junta de regantes las facultades de nombrar acequero, hacer obras y establecer artefactos en el cáuce, debiendo entenderse en cuanto á la segunda reformadas desde luego en estos extremos las ordenanzas de 1845 en los términos que lo dispuso la real orden de 16 de noviembre de 1863, de conformidad con la sentencia de posesion de 20 de junio del mismo año; y si no hubiese lugar al espresado recurso de revision, interponian tambien el de aclaracion, á fin de que igualmente se propusiera la declaracion espianada, fundando dichos recursos en que habia contrariedad en las disposiciones del real decreto-sentencia, porque daba y quitaba al mismo tiempo unos mismos derechos á los recurrentes y á la Junta de regantes:

Resultando que contestando el Fiscal, solicitó se consultase á S. M. la improcedencia de los recursos, fundándose respecto al de revision en que la supuesta contradiccion entre la real orden de 28 de febrero de 1866 y la ejecutoria de posesion fué objeto de la reclamacion á que puso término la real orden de 7 de julio siguiente, lo cual fué disendido en el pleito concluido por el real decreto-sentencia objeto de los recursos: que absolviéndose por este fallo á la Administracion, y confirmando las reales órdenes reclamadas, no hay ni es posible contrariedad en sus disposiciones, ni ambigüedad en las cláusulas en la parte dispositiva que motiven los recursos promovidos; siendo impropio además el de aclaracion interpuesto como subsidiario del de revision, porque los buenos principios en materia de procedimiento establecen que los recursos ordinarios precedan á los extraordinarios, y no en orden inverso, como pretenden los recurrentes; y por último, que estaba discutido y resuelto gubernativa y contenciosamente aquello mismo que en los recursos se pretende, y esto no es legal, porque seria abrir una nueva instancia que el reglamento no permite:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que confirmadas las reales órdenes de 28 de marzo y 7 de julio de 1866 por el real decreto-sentencia de 4 de mayo de 1868, sus disposiciones han venido á formar parte integrante de esta definitiva:

Considerando que en la de 28 de marzo se manda, entre otras cosas, que respecto al nombramiento de acequero se esté á lo que disponen las ordenanzas de 1845, y que segun estas la facultad de hacer aquel nombramiento corresponde al Gobernador civil á propuesta de los regantes:

Considerando que la de 7 de julio dis-

pone se proceda á la reforma de las ordenanzas solo en aquello que fuese de absoluta necesidad para el cumplimiento de la sentencia de 20 de junio de 1863; y que amparando esta ejecutoria á don Jorge Diez Martínez en la posesion del dominio útil de la real Acequia de Alcira, con estricta sujecion á las cláusulas y condiciones del Rey don Jaime de 21 de junio de 1273, corresponde al actual poseedor el nombramiento de acequero, conforme á la sexta de dichas cláusulas:

Y considerando que por lo ménos en este punto importante de quien tiene la facultad de nombrar el acequero, las dos reales disposiciones no podrian ejecutarse conjuntamente y son contrarias entre sí; y que la definitiva que las hizo suyas confirmando, está comprendida en la sancion del art. 228 del reglamento y su número 1.º, y da lugar á la revision:

Considerando, en cuanto al fondo, que la citada ejecutoria de 20 de junio de 1863, pronunciada en la Audiencia de Valencia en juicio posesorio, debe guardarse y cumplirse por las partes litigantes mientras otra cosa no se determine en el juicio de propiedad reservado á las mismas; y que amparado Diaz Martínez en la posesion del dominio útil de la acequia, sus aguas, casa titulada del Rey y de compuertas, con estricta sujecion á las cláusulas y condiciones del real privilegio, tiene derecho á que en ella se le mantenga:

Considerando que si bien en aquellas cláusulas está espreso que á costa del monarca se pondria en la acequia un acequero para guardarla, nada se determina en las mismas ni en la ejecutoria acerca de la tenencia de las llaves, y no puede decirse que este punto se halle claramente resuelto en el juicio posesorio:

Considerando que esto se deduce tambien de auto inhibitorio que habia dictado el Juzgado de primera instancia de Alberique declarándose incompetente, á requerimiento de la Administracion, para conocer sobre la entrega de las llaves y el régimen y administracion de la acequia; inhibicion que se hizo ejecutoria segun despues lo declaró además el Tribunal superior, de lo cual no puede menos de inferirse que la jurisdiccion ordinaria reconocia sobre este punto la competencia de la Administracion, y que no lo creia comprendido en la sentencia de 20 de junio:

Considerando que la real orden de 16 de noviembre de 1863, al disponer se respetase el estado legal de cosas creado por la referida sentencia, declaró que si bien hay que preparar la modificacion de las ordenanzas de 1845, se entienden desde luego reformadas en la parte que fuesen compatibles con la misma, sin necesidad de esperar á que la reforma se verifique para que dicha ejecutoria surta desde luego todos sus efectos, y que siendo esta resolucion el término final de un asunto sometido á la Administracion, causó estado y solo podria reclamarse en su caso por la via contenciosa:

Considerando, además, que esta reclamacion se hizo por parte de la Junta que interpuso demanda ante el Consejo de Estado contra la misma real orden de 16 de noviembre, que debia respetarse doblemente despues de entablado este recurso legal:

Considerando que se espidieron sin embargo las reales órdenes reclamadas de 28 de marzo y 7 de julio, que no solo alteran el estado legal posesorio fijado por la ejecutoria, sino que dictan preceptos

contrarios á lo dispuesto en la de 16 de noviembre, sin que esta haya sido revocada ni modificada hasta ahora en la forma que la ley establece:

Y considerando que el cumplimiento de lo ejecutado no obsta tampoco á la Administracion para que en uso de sus atribuciones pueda velar sobre los intereses colectivos y cuidar de que no sean perjudicados en los actos del poseedor, valiéndose para ello de todos los medios que le dan sus facultades y le quedan reconocidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á la revision; y en su consecuencia, rescindiendo en todas sus partes el real decreto-sentencia de 4 de mayo de 1868, dejamos sin efecto las reales órdenes de 18 de marzo y 7 de julio de 1866 en cuanto se oponen á la facultad de nombrar acequero, atribuida á don Jorge Diez Martinez, y á lo demás declarado y dispuesto en la ejecutoria de la Audiencia de Valencia de 20 de junio de 1863 y la real órden de 16 de noviembre del mismo año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento y certificacion de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Aguirre.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Mauricio Garcia.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Manuel Sanz Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilustrísimo señor don Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 9 de julio de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 18 del corriente, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de San Martin de Valdeiglesias, para arrendamiento de los pastos que contienen dos prados unidos, llamados del Incienso: su cabida en junto 8 fanegas, cercado de pared, procedentes de quiebra de don Manuel Bolaño.

El arrendamiento será por dos años, y bajo el tipo de 30 escudos de renta en cada uno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 18 del corriente mes, se celebrarán seis subastas en la casa consistorial de Villaconejos, para arrendamiento de las fincas siguientes:

Primer lote.—Un grupo de seis eras de pan trillar, que componen juntas una fanega y 4 celemines de cabida.

Segundo lote.—Otro grupo de seis eras que componen juntas una fanega y 2 celemines de cabida.

Tercer lote.—Otro grupo de tres eras que componen juntas 8 celemines de cabida.

Cuarto lote.—Otro grupo de cuatro eras, que componen juntas 10 celemines de cabida.

Quinto lote.—Otro grupo de cuatro eras, que componen juntas 8 celemines.

Sesto y último lote.—Ocho eras que en junto miden una fanega y 6 celemines, por término de uno, dos ó tres años, y á razon de un escudo 152 milésimas, cada celemin y año.

Los pliegos de condiciones donde aparece el pormenor de las subastas y clasificacion de los lotes, se hallan de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarlo las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 18 del corriente, deberá celebrarse en la casa consistorial de Navalcarnero subasta pública para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida de 3 fanegas, al sitio Valdeleygua; otra de 3 fanegas, en Monzolo y Serranillos; otra de 2 fanegas, en Juan de Toledo; otra de una fanega y 6 celemines, en igual sitio; otra de 3 fanegas, en las Peralobas; otra de 3 fanegas, en la Barranca de la Ventura; otra de 5 fanegas, en las Peralobas Bajas; otra de una fanega, al sitio los Perales, procedentes de varias capellanías, por término de 3 años y 16 escudos 667 milésimas de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 18 del mes actual, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navalcarnero, para arrendamiento de una tierra de tercera clase; su cabida 5 fanegas, al sitio camino de Villamantilla; otra de una fanega, al Mingo; otra de 2 fanegas 6 celemines, al camino viejo de Métrida; otra de una fanega y tres celemines, al sitio Alamitos; otra de una fanega, en Malasado; otra de 5 fanegas, en Monzolo; otra de 6 fanegas, en Malasado, procedentes de la capellanía de Cotella, por término de tres años y 16 escudos 667 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

CABALLERIA.

Comision de reserva de Madrid.

Los individuos pertenecientes á la expresada Comision, se presentarán en la oficina de la misma, á la mayor brevedad,

para rectificar los puntos en que residen en esta capital: cabos primeros, Pedro Mora Vielsa, Francisco Mañez Clemente, Isidoro Castellanos Sarabia, Francisco Soldevilla Agost, y soldados Juan Pastor Graniel, José Martiu Montes, Julian Puertas Sanchez, José Garcia Alvarez, Angel de la Iglesia Ramiro, Francisco Garcia Diaz, Justo de la Torre Maroto, Tomás Cabrelles Arellanos.

Madrid 12 de octubre de 1869.—D. O. del señor Coronel, Teniente Coronel, primer Gefe.—El Teniente Coronel, Comandante, Gefe del detall, Rafael de Villalain.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública y simultánea subasta varios bienes semovientes y fincas, los cuales han sido tasados, y se encuentran sitos en el pueblo de Socobos, perteneciente al partido judicial de Jeste, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta en ambos Juzgados, para los bienes semovientes, el sábado 23 del corriente, á la una de su tarde, y para el de las fincas el jueves 4 del próximo mes de noviembre, á la misma hora. Las personas que deseen enterarse de la misma y quieran mas pormenores, pueden pasar por la Escribanía del actuario, calle de San Dámaso, núm. 1, cuarto tercero, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 9 de octubre de 1869.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.—214.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias siguientes á la publicacion de este edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Juan Antonio Martinez y Rubio, que falleció en esta capital, en 29 de marzo del año actual, para que dentro de dicho término, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará perjuicio. Así se ha mandado en el juicio de abintestato que en concepto de pobre se sigue á instancia de doña Ramona Cazorla.

Madrid 28 de agosto de 1869.—El Escribano, La Torre.—215 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se encarga á todos los dependientes y agentes de Autoridad, procedan á la captura y prision en la cárcel de villa de esta capital, á mi disposicion, de don José Catarineo y Casanovas, por tenerlo acordado en causa que contra el mismo y consorte se instruye por defraudacion y estafa.

Madrid 14 de octubre de 1869.—El

Juez, Autran.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Miguel Villalvilla, Angel Torregrosa y á dos hombres desconocidos, vecinos que parecen ser de Madrid, y que en union de Jorge Martinez, su convecino, cometieron el delito de hurto de uvas en viña de la pertenencia de doña Dolores Gerónima Vicuña, en jurisdiccion de Húmera, la noche del 22 al 23 de setiembre último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel de este partido, á prestar declaracion indagatoria en la causa que con tal motivo instruyo; apercibido que de no hacerlo así se seguirá esta en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 11 de octubre de 1869.—Ramon Carrasco.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Mejorada del Campo.

No habiéndose presentado en esta declaracion alguna jurada para que la Junta repartidora del impuesto personal proceda á confeccionar sus trabajos, es indispensable que todos los hacendados forasteros que poseen fincas en esta jurisdiccion comprendidas en el art. 3.º de la instrucion provisional de 10 de agosto último, lo verifiquen en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín Oficial*, arregladas al modelo circulado en la misma, segun lo dispone el art. 26, quedando sujetos á la responsabilidad del capítulo 8.º, caso de ocultacion; bien entendido que transcurrido el plazo si no lo verifican, se formalizará de oficio, parando á los morosos los perjuicios consiguientes.

Mejorada del Campo 11 de octubre de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldia popular de Loeches.

Instalada la Junta repartidora de esta villa para la derrama del impuesto personal correspondiente á la misma, su primer acuerdo ha sido el de exigir á todos los vecinos y hacendados forasteros las relaciones juradas de que trata el artículo 25 de la instrucion del impuesto. Con este motivo, y para que lo determinado por dicha Junta tenga desde luego cumplido efecto, y no obstante el anuncio puesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad y de los oficios dirigidos á los pueblos inmediatos, he dispuesto la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que por nadie se alegue ignorancia, previniendo que en el término preciso é improrogable de ocho dias, se presenten las relaciones de que se trata en la Secretaría municipal, expresando en ellas todos los productos y utilidades que posean y de que se pueda deducir, con toda exactitud el haber dia que disfrutan, base de que ha de partir la derrama de dicho impuesto.

Los que estando obligados á ello dejen de cumplir con lo que se halla determinado, incurrirán en las responsabilidades que la citada instrucion marca.

Loeches 11 de octubre de 1869.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Torres.—Por acuerdo, Emeterio Astola, Secretario.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña

No habiendo presentado relaciones juradas de su haber los contribuyentes de esta villa, á quienes comprende el impuesto personal, á pesar del tiempo transcurrido después de terminar el plazo señalado al efecto, la Junta repartidora de dicha villa, en sesión de este día, ha acordado conceder un nuevo plazo de ocho días, para que presenten dichas relaciones; teniendo entendido que pasado sino lo verifican, la Junta lo efectuará de oficio y parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 12 de octubre de 1869.—El Alcalde, José Juan Bucero.

Alcaldía popular de Mangirón.

No habiendo tenido efecto la subasta por falta de licitadores de los pastos de invierno de los sitios prado Espineros, Monjar, Olivadillo, Valdezarza y dehesa boyal, pertenecientes á los propios de este pueblo, el Ayuntamiento ha señalado para celebrar nueva subasta el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Mangirón 11 de octubre de 1869.—El Alcalde, Julian Ramos.

Alcaldía popular de Villa el Prado.

No habiendo parecido postor á la subasta de pastos de la dehesa boyal y cuartel del Norte, de los montes de esta villa, que estaba señalada para el día anterior, de nuevo y por disposición del Ayuntamiento se anuncia que el remate de los mismos tendrá lugar el 24 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto; siendo el aprovechamiento de los de la dehesa con 1000 cabezas de ganado lanar, apreciados en 1200 escudos y los del cuartel del Norte para 300 de cabrío en 300 escudos.

Villa el Prado 11 de octubre de 1869.—El Alcalde segundo, Pablo Abella.

Alcaldía popular de Coslada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de invierno del prado Egido, de este pueblo, se señala para nueva subasta el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 10 de octubre de 1869.—El Alcalde, José Oneca.

Alcaldía popular de Villamantilla.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para este día, del aprovechamiento de pastos de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos, háse acordado señalar para que tenga lugar la segunda el 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de esta casa consistorial.

El aprovechamiento se hará con 300 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre hasta 31 de marzo próximo.

El tipo para la subasta es el de 150 escudos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este municipio el pliego de condiciones para la misma, formado por el señor Ingeniero de montes de este dis-

trito, del que podrán enterarse las personas á quienes interese.

Villamantilla 10 de octubre de 1869.—El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento popular de este pueblo, ha dispuesto enagenar en pública licitación las leñas que produzcan el tranzon titulado Palancar de la dehesa boyal calculadas por el Ingeniero Gefe de este distrito forestal en 200.000 kilos y su valor en 800 escudos, tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 30 de octubre próximo, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe y pliego de condiciones á que se ha de ajustar la subasta y demás operaciones.

San Sebastian de los Reyes 29 de septiembre de 1869.

Alcaldía popular de Sieteiglesias.

Con la competente autorización, se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa boyal del mismo, para 150 cabezas de ganado lanar, tipo para la subasta 60 escudos por la temporada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar el día 27, y hora de las doce, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sieteiglesias á 10 de octubre de 1869. El Alcalde, Juan Martin.

Alcaldía popular de Brunete.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en tiempo y forma hábil, el que se expresa á continuación.

Don Valentin Colomo, Secretario de Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, é interino de este, instancia documentada.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín Oficial*, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante, pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza.

Brunete 11 de octubre de 1869.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Instalada en esta villa la Junta repartidora del impuesto personal para el corriente año económico, señala el término de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los hacendados forasteros y demás que en el repartimiento del mismo deben figurar como contribuyentes, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas del haber diario que disfruten, según dispone la instrucción de 10 de agosto último, y con arreglo al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín Oficial*, núm. 202, bajo las responsabilidades contenidas en la mencionada instrucción.

Belmonte de Tajo 10 de octubre de 1869.—El Alcalde, Leandro del Amo.

Alcaldía popular de Prádena del Rincon.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal en este pueblo, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo

25 de la instrucción de 10 de agosto último, ha acordado que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de este distrito, presenten en el término de ocho días relaciones juradas del haber diario que respectivamente posean ó disfruten, arregladas á dicha instrucción, quedando sujetas, caso de no hacerlo ó de presentarlos con vicios de ocultacion, á las responsabilidades administrativa ó judicial que por la misma se prescriben.

Prádena del Rincon 11 de octubre de 1869.—El Alcalde popular, Eusebio Garcia.

Alcaldía popular de Colmenar del Arroyo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 5 del corriente, de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, ha señalado para que se verifique la segunda subasta el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 8 de octubre de 1869.—El Alcalde, Luis Hernandez.

Alcaldía popular de Talavera de la Reina.

El Ilmo. Ayuntamiento popular de Talavera de la Reina, autorizado convenientemente, ha señalado el domingo 24 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, para la venta en subasta pública de 615 árboles, en la alameda de recreo contigua á dicha villa, admitiéndose proposición en la cantidad de 26.217 reales, á que ascienden las dos terceras partes de la tasacion de los mismos árboles.

Talavera 9 de octubre de 1869.—El Alcalde popular, Fernando Rodriguez.

Alcaldía popular de Redueña.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal, para el presente año económico, señala el término de ocho días, para que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros á quienes comprende lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 10 de agosto último, presenten ante la misma Junta las declaraciones juradas á que se refiere el art. 26 de dicha instrucción, arregladas al modelo señalado en ella, y bajo las responsabilidades contenidas en el caso cuarto del artículo 27.

Los señores Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, La Cabrera y Valdemanco, tendrán á bien dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta.

Redueña 10 de octubre de 1869.—El Regidor Regente de la jurisdicción, Victoriano Serrano.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta la venta de las leñas gruesas y menudas que produzcan la corta y limpia de los chaparrales de los cuarteles de Cobatillas, Casaquemada, la Torrecilla y el Robledal de Rodajos, perteneciente á la Casa de Campo, cuyo

acto tendrá lugar en este centro directivo, el día 16 del actual, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitacion, en esta oficina y en la Administracion de la espresada posesion.

Madrid 6 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arriendo por tiempo de un año, de los pastos de la dehesa titulada Aldea Nueva, en el sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del espresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de los pastos del primer quinto de Mazarabuzaque, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta con la rebaja de un 20 por 100 del precio de tasacion, el aprovechamiento de los pastos del tercer quinto de Villamejor, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 20 del presente mes, á la una y media de su tarde, en este Centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de los pastos del Coto Carnicero, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo simultáneo remate tendrá lugar en este Centro directivo y en la Administracion de aquel sitio el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los licitadores en ambos puntos.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan los pastos de un terreno de 7700 fanegas de tierra, cercano á Torrelaguna é inmediato al Ponton de la Oliva, que mantiene sobre 1500 cabezas lanaras, 500 cabrías y algunas vacunas. Para ajustar y pormenores dirigirse en Madrid, á la calle de Hortaleza, núm. 34 principal, ó en Torrelaguna á don Maximino de la Fuente.—181.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27 MADRID: 1869.